

ESTATUTOS

COFRADÍA DE JESUS RESUCITADO

Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción
CIEZA (Murcia)

Diócesis de Cartagena

INTRODUCCIÓN.-

Esta Corporación viene procesionando en Cieza desde el año 1943.

Fue erigida canónicamente, con el nombre de: *HERMANDAD DE JESUS RESUCITADO*, mediante Decreto de fecha 14 de julio de 1943, del Gobernador Eclesiástico del Obispado, S.P.E.F. Doctor Antonio Álvarez, por el que también se aprobaban sus Estatutos.

Posteriormente, en virtud de Decreto de fecha 16 de marzo de 1998, del que fuera Administrador Apostólico *sede vacante* de esta misma Diócesis, Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio Cañizares Llovera, se aprobaron unos nuevos Estatutos, conforme al ahora vigente Código de Derecho Canónico, de 1983, en los que aparece la nueva denominación de: *COFRADÍA DE JESUS RESUCITADO*, y se especifica, entre sus fines principales, la promoción del culto público a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, por lo que se confirmó su erección canónica como Asociación Pública de Fieles, a tenor de lo dispuesto en los cánones, 312 §1,3º, 301 §3, 298, y concordantes de dicho Código.

En la actualidad, a fin de actualizar su régimen jurídico, se elaboran los presentes Estatutos, bajo la supervisión de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ERECCIÓN CANÓNICA, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, SÍMBOLOS.

(Cf. Cc. 115 §§1,2; 116, 298 §1; 301 §§1,3; 304 §§1,2; 312 §1,3º; 120 §1)

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, régimen, símbolos.

1. El nombre o título de esta Asociación es: ***COFRADÍA DE JESUS RESUCITADO***, en adelante también "la Cofradía".

2. La ***COFRADÍA DE JESUS RESUCITADO***, es una Asociación pública de fieles, constituida con personalidad jurídica eclesiástica pública en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Cieza (Murcia), Diócesis de Cartagena, en virtud del Decreto de confirmación de erección canónica emitido por el Administrador Apostólico *sede vacante* de Cartagena, de fecha 16 de marzo de 1998 (Ref. Salida nº 105/98), en relación al Decreto de erección canónica, de fecha 14 de julio de 1943 (Ref. Reg. Lib. Dec. Fol. 172), emitido por el Gobernador Eclesiástico del Obispado de Cartagena, y conforme a lo previsto en el vigente Derecho universal de la Iglesia Católica (cc. 298, 301, 313 y concordantes del Código de Derecho Canónico).

3. La Cofradía instará el reconocimiento de su personalidad jurídica en el ámbito civil, mediante oportuna inscripción en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia, conforme a lo previsto en los vigentes Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede, de 1979.

4. La Cofradía, como asociación de fieles católicos, está sometida a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, y se registrará en su vida cotidiana, en las actividades y funcionamiento, por lo que se establece en el Derecho universal y particular de la Iglesia Católica, así en los presentes Estatutos; asimismo, y en su caso, por las normas concordatarias y civiles que sean de aplicación, por remisión del Derecho canónico.

Artículo 2.- Sede canónica y domicilio social.

1. La COFRADÍA JESUS RESUCITADO, tiene su sede canónica en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, sita en Calle San Pedro, nº 8, C.P. 30530 Cieza (Murcia).
2. El domicilio social se fija en el local ubicado en calle Cartas, nº 18, C.P. 30530 CIEZA (Murcia).
3. Ello no obstante, y con las debidas garantías, las Juntas de Gobierno y Asambleas generales de la Cofradía podrán celebrarse en cualquier local que la Junta determine, dentro de la ciudad.

Artículo 3. Ámbito territorial y duración.

1. La actividad de la Cofradía queda enmarcada dentro del término municipal de Cieza, Provincia de Murcia y Diócesis de Cartagena, cuyos límites coinciden con los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. La Cofradía se constituye por tiempo indefinido (c. 120).

Artículo 4. Símbolos.

La Cofradía podrá detentar sus propios símbolos e insignias, como Estandarte, Medallón, etc.

<p style="text-align: center;">TÍTULO II FINES Y ACTIVIDADES (Cf. cc. 94 §§1,2; 298 §1; 304 §1; 315)</p>
--

Artículo 5 - Fines.

Esta COFRADÍA, se propone los siguientes fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro:

- a) Promover el culto público a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, en especial, mediante la veneración de la Sagrada Imagen de *Jesús Resucitado*, como también los propios de toda asociación de fieles de la Iglesia.
- b) Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana, el deber de participar en la vida de la Iglesia y ser testigo de la fe en el mundo, según el propio estado y condición.
- c) La difusión y el fomento de valores espirituales, religiosos, morales, culturales, artísticos e históricos, que estén en relación directa con la imagen y devoción de Jesús Resucitado. Podrá asimismo dirigir su actividad a la conservación y restauración de sus inmuebles, objetos de culto y veneración de la sagrada Imagen Jesús Resucitado.
- d) Facilitar a todos los Hermanos las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe y crecer en el conocimiento y vivencia del Misterio de la salvación y en la devoción a su Madre, la Virgen María, así como conocer y vivir las Sagradas Escrituras y el Magisterio de la Iglesia, incorporándose a los planes diocesanos y parroquiales de acción pastoral, siendo lugar de educación en la fe.

- e) Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales de la Semana Santa, fin principal de la Cofradía, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los asociados.
- f) Ofrecer a los Hermanos cauces concretos para que puedan participar fructuosamente en los Oficios del Triduo Pascual, haciendo que las procesiones conserven su unidad con las solemnes celebraciones litúrgicas y constituyan la representación catequética y plástica a los ojos del pueblo, de los Misterios que la Iglesia celebra en el interior de los templos.
- g) Promover la piedad y el culto eucarísticos.
- h) Practicar obras de caridad con los necesitados y marginados sociales, dedicándose para ello un porcentaje del presupuesto anual de la Cofradía, a través de *Caritas* o de la Parroquia.
- i) La visita a enfermos e impedidos.
- j) Colaboración en la economía de la Diócesis y de la Parroquia.
- k) Animar con espíritu cristiano el orden temporal.

Artículo 6.- Actividades.

1. Con verdadero espíritu religioso y penitencial, se celebrarán las procesiones, quedando absolutamente prohibido todo lo que sea ajeno a esta intención. Será labor del Consiliario, junto con la Junta de Gobierno, velar por la integridad de este precepto.
 - La Cofradía promueve el culto a la Sagrada Imagen de *Jesús Resucitado*, obra de D. Manuel Juan Carrillo Marco (1943).
 - La Cofradía participará en el desfile procesional de Domingo de Resurrección.
2. La participación de la Cofradía en los desfiles procesionales y en la promoción del culto a sus imágenes, podrá variar por acuerdo de la Asamblea General, con las oportunas licencias de la Autoridad eclesiástica competente, y conforme a los acuerdos adoptados por el organismo eclesiástico que establezca dicha Autoridad con el fin de coordinar la participación en los actos de Semana Santa.

TÍTULO III MIEMBROS DE LA COFRADÍA. (Cf. c/c. 304 §1; 306-309; 316)

Artículo 7.- Admisión en la Cofradía.

1. Podrá ingresar en la Cofradía toda persona bautizada o recibida en la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, de buenas costumbres, que observe una conducta acorde con la moral y la fe católica y que no esté incapacitada por el Derecho canónico, previa petición por escrito, que deberá contar con el Visto Bueno del Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente. Su número puede ser limitado, pudiéndose determinar el abono de una cuota de ingreso, si así lo determina la Asamblea General.
2. En ningún caso podrá ser admitido quien haya abandonado la fe católica, se haya apartado de la Comunión Eclesiástica o se encuentre incurso en excomunión impuesta o declarada (c. 316 §1).
3. Los menores de edad deberán actuar en todo caso asistidos por sus padres o tutores legales, y no ostentarán el derecho de voz hasta cumplir los dieciséis años, y el derecho de voto sólo cuando alcancen la mayoría de edad.
4. La admisión de nuevos miembros en la Cofradía será competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

5. En el caso de que alguien fuera admitido en la Cofradía sin que reuniera las condiciones requeridas para su admisión, ésta será nula.
6. Una vez admitido como cofrade, se le informará sobre estos Estatutos, para su debido conocimiento y cumplimiento.
7. La Junta Directiva de la cofradía con el refrendo de la Asamblea General, puede en su caso establecer una lista de espera para la admisión de nuevos hermanos.
8. En el caso de fallecimiento de un hermano, los descendientes de primer grado tendrán preferencia a la hora de ser admitidos como hermanos de la Cofradía, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

Artículo 8.- Cofrades. Clases.

Los miembros de la Cofradía podrán ser: Hermanos cofrades *activos* o de pleno derecho, Cofrades honorarios, y Colaboradores.

Artículo 9.- Hermanos cofrades. Clases.

1. Los Hermanos cofrades, según sus funciones, podrán ser: *Nazarenos (Penitentes)* o *Anderos*.

a) **Nazarenos.**- También llamados *Penitentes*. Su función será la de acompañar los Pasos de la Cofradía en los desfiles procesionales con el debido respeto, portando la indumentaria e instrumentos determinados en todo caso por los órganos de gobierno. Deberán seguir las directrices marcadas por los Comisarios de Procesión. Su indumentaria estará compuesta por: túnica roja, cíngulo blanco, gorro de moco de color blanco, y crucifijo de la Cofradía. Cada hermano deberá adquirir la túnica por sus propios medios.

b) **Anderos.**- Son aquellos que asumen la misión de portar a hombros el trono o tronos, con el debido respeto, orden y devoción, bajo la dirección del responsable de trono, cuyas órdenes deberán cumplir. Su indumentaria estará compuesta por: gorro de moco en raso blanco, rematado en su extremo con una borla de canutillo en color rojo, túnica de terciopelo rojo y cíngulo trenzado blanco con dos borlas de canutillo y el medallón de la Cofradía. La Cofradía contará con un número suficiente de túnicas para los hermanos cofrades anderos.

2. Los Hermanos cofrades, según sus obligaciones, serán: de *pleno derecho*, *Juveniles*, *Infantiles*.

a) Serán Hermanos cofrades *activos* o ***de pleno derecho*** aquellos que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, hayan sido admitidos a formar parte de la Cofradía, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, y se hallen al corriente de sus obligaciones para con la misma. Su vestuario será el determinado en el número anterior.

b) **Juveniles.**- Son aquellos Hermanos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, y hayan cumplido al menos 14 años. Su vestuario será igual al de los Hermanos de pleno derecho.

c) **Infantiles.**- Son aquellos Hermanos menores de 14 años, que desfilarán delante del Tercio de nazarenos en las procesiones, a excepción de la del *Santo Entierro*. Su vestuario será el mismo que el de los hermanos de pleno derecho.

3. La Asamblea General podrá acordar la modificación en el vestuario o complementos que corresponden a cada grupo de cofrades.

Artículo 10.- De los Cofrades Honorarios.

1. La Cofradía podrá otorgar reconocimientos honorarios.
2. El reconocimiento honorario podrá tener carácter anual o permanente.
3. El reconocimiento anual será otorgado por la Junta Directiva; el permanente, precisa, además, de la ratificación de la Asamblea General.
4. El reconocimiento honorario deberá recaer en aquellos Cofrades u otros fieles que hayan destacado por sus méritos y servicios, por su ayuda espiritual o material a la Cofradía, otorgándose la insignia de oro, plata o bronce.
5. Los cofrades distinguidos con este nombramiento, presidirán junto con las Autoridades invitadas todos los actos celebrados por la Cofradía.
6. También podrá reconocerse la labor de entidades u organismos a favor de la Cofradía, mediante oportuno título honorario.

Artículo 11.- Colaboradores.

También estarán vinculados con la Cofradía, según el Derecho, **Colaboradores** o **Protectores**, pudiendo adquirir tal condición cualquier persona o entidad que lo solicite, y colabore con el pago de una cuota económica.

Artículo 12.- Derechos de los cofrades.

Son derechos de los cofrades:

1. Los Hermanos cofrades de pleno derecho -mayores de edad que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Cofradía-, ostentarán las siguientes facultades:
 - a) Participar con voz y voto en las Asambleas generales.
 - b) Tener voto activo y pasivo para la elección de cargos representativos.
2. Todos los cofrades, tendrán los siguientes derechos:
 - c) Participar en los actos, reuniones y actividades que la Cofradía organice para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - d) Participar en los desfiles y demás actividades de la Cofradía, en el modo establecido por sus órganos de gobierno.
 - e) Recabar de los órganos de gobierno la información que considere conveniente sobre asuntos que sean competencia de éstos, y formular propuestas y peticiones, dentro de los cauces reglamentarios.
 - f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés para la Cofradía.
 - g) Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Cofradía.
 - h) Utilizar la túnica y demás insignias distintivas de la Cofradía, bajo la autoridad de sus órganos de gobierno.
 - i) Lucrar los beneficios espirituales que se reconocen a los miembros de la Cofradía.
 - j) La aplicación de los sufragios correspondientes, tras su fallecimiento.

Artículo 13.- Deberes de los cofrades.

Son deberes de los cofrades, en el modo previsto en estos Estatutos:

1. Los Hermanos cofrades de pleno derecho, deberán:
 - a) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos o designados, salvo justa causa.
2. Todos los Hermanos cofrades, deben:
 - b) Colaborar activamente en las actividades de la Cofradía a fin de que ésta cumpla sus fines.
 - c) Respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos, normas eclesíásticas de general aplicación y las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno de la Cofradía.

- d) Contribuir al sostenimiento económico de la Cofradía mediante el abono de cuotas que legítimamente establezca la Asamblea General en concepto de limosna, de modo ordinario o extraordinario.
- e) Depositar fianza suficiente al retirar enseres o bienes propiedad de la Cofradía, para su uso temporal.
- f) Comunicar a la Junta de Gobierno los datos personales, domiciliarios o bancarios que sean necesarios y pertinentes para la realización de las notificaciones y cargos económicos.
- g) Participar habitualmente en las actividades que promueva la Cofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.
- h) Participar en los desfiles procesionales con la dignidad, respeto y religiosidad que demanda la expresión pública de nuestra fe en los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 14.- Baja o cese de los miembros de la Cofradía.

Se causará baja en la Cofradía:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por decisión propia.
- c) Por dejar impagadas las cuotas de dos ejercicios anuales, previo requerimiento de la Junta Directiva, la cual señalará un plazo prudente a fin de que pueda proceder a dicho abono.
- d) Por sanción disciplinaria, conforme a estos Estatutos y al Derecho.

Artículo 15. Sanciones.

1. El principio general es que nadie que haya ingresado en la Cofradía, puede ser expulsado de la misma si no es por justa causa (c. 308) y mediante procedimiento que garantice su audiencia y defensa. En cualquier caso, el interesado podrá recurrir ante la Autoridad eclesiástica competente (c. 316).
2. Se incurrirá en **falta leve**, sancionable con amonestación del Presidente:
 - a) La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Junta de Gobierno o Asamblea General, cuando haya sido expresamente requerido para ello.
 - b) La alteración del orden y del debido respeto que ha de mantenerse en las deliberaciones y debates, y del respeto debido a los órganos directivos.
 - c) La falta de cumplimiento de acuerdos u órdenes de mero trámite.
 - d) Participar en las procesiones de la Cofradía con irregularidades en el vestuario, cuando éstas no conlleven sanción por parte de la *Junta de Hermandades Pasionarias de Cieza*.
 - e) No participar injustificadamente en las actividades descritas en el artículo 4 de estos Estatutos, o incumplimiento leve de sus obligaciones como Hermano.
3. Se incurrirá en **falta grave**, sancionable con suspensión de derechos por plazo de hasta dos años:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) El incumplimiento grave, o reiterado e injustificado, de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
 - c) El desacato a las decisiones del Presidente o de los órganos de la Cofradía que supongan desorden.
 - d) Las ofensas, insultos, o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Cofradía, con ocasión de la actividad de la misma.

- e) Las acciones u omisiones deliberadamente dirigidas a entorpecer la labor de la Cofradía o de cualquiera de sus órganos.
 - f) Hacer un uso inadecuado de los enseres de la Cofradía.
 - g) Violar secretos o hacer uso indebido de datos personales, o aprovecharse de los acuerdos de la Junta General con fines ilícitos o que pudieran perjudicar los intereses de la Cofradía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y, en su caso, penal en la que pudieran incurrir.
4. Se incurrirá en falta **muy grave**, sancionable con la expulsión de la Cofradía:
- a) La reincidencia en falta grave.
 - b) Rechazar públicamente la fe católica.
 - c) Apartarse de la comunión eclesiástica.
 - d) Hallarse incurso en una excomunión impuesta o declarada (c. 316 §2).
 - e) La realización o incitación a realizar actos indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano.
 - f) Observar o hacer observar una conducta que cause daño o sea gravemente perjudicial para la Cofradía, o actos gravemente contrarios a las normas o acuerdos establecidos por la Cofradía o cualquiera de sus órganos.
5. Las sanciones económicas que la Cofradía debiera asumir por imposición de la *Junta de Hermandades Pasionarias de Cieza*, serán costeadas por aquélla, que podrá repetir por su importe contra los cofrades responsables de la acción sancionada, siempre que éstos no hubieran actuado en cumplimiento de lo establecido por los órganos de gobierno de la propia Cofradía.
6. Los cofrades que no devuelvan la túnica en el plazo fijado, perderán, a favor de la Cofradía, la fianza anual que hubieren depositado para ese efecto.
7. Las faltas leves serán sancionadas por la Junta directiva. Las faltas graves y muy graves, serán sancionadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta directiva.
8. Cualquier sanción, leve, grave o muy grave, podrá ser recurrida ante la Asamblea General en el plazo de un mes a partir de la fecha en la que se haya notificado suficientemente, sin perjuicio de lo establecido en el número 1 de este mismo artículo.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO.

(Cf. c/c. 94 §§1,2; 118, 119, 145-147,164 y ss., 304 §1, 309; 317 §1, 329)

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16. - Asamblea General. Naturaleza. Clases.

1. La Asamblea General es el órgano representativo de gobierno de la Cofradía, y está constituida por todos los miembros con derechos de voz y de voto.
2. Las Asambleas pueden convocarse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 17. - Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente de la Cofradía.
- b) Conocer y, en su caso, censurar la gestión del Presidente y demás miembros laicos de la Junta de Gobierno.

- c) Aprobar la Memoria anual de actividades y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
- d) Examinar y aprobar el Estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- e) Fijar la cuota anual ordinaria y las extraordinarias que han de abonar los cofrades.
- f) Aprobar el Reglamento de régimen interno, que no podrá contravenir lo dispuesto en estos Estatutos.
- g) Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía, que deberá comunicarse a la Autoridad eclesiástica.
- h) Ratificar la admisión, sanción o, en su caso, expulsión de miembros de la Cofradía.
- i) Ratificar los nombramientos honorarios, conforme a estos Estatutos.
- j) Aprobar los posibles hermanamientos con otras cofradías, homónimas o no, tanto a nivel regional como nacional.
- k) Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Cofradía.
- l) Autorizar los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos, o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, así como los actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la necesaria obtención, en su caso, de las pertinentes licencias eclesiásticas.
- m) Acordar la propuesta de modificaciones de estos Estatutos.
- n) Aprobar la propuesta de extinción de la Cofradía.
- o) Decidir sobre otra cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.

Artículo 18.- Convocatoria y competencias de la Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria será convocada, al menos, con ocho días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros de pleno derecho, por medio que garantice su recepción o suficiente publicidad. En la convocatoria constará el día, la hora, lugar y orden del día de la reunión.
2. La Asamblea quedará constituida en primera convocatoria, cuando se halle presente la mayoría absoluta de los Hermanos cofrades de pleno derecho. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válido un número inferior.
3. La Asamblea Ordinaria estará presidida por el Presidente de la Cofradía, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.
4. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría simple, salvo disposición diversa de estos Estatutos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
5. Se convocarán dos Asambleas Generales Ordinarias al año: la primera, durante la Cuaresma, y la segunda, durante los dos meses siguientes al Domingo de Resurrección.
6. El Orden del Día de las Asambleas Generales será respetado escrupulosamente, no pudiéndose alterar, salvo acuerdo unánime de los presentes, antes del inicio de la Asamblea.
7. Será obligatorio iniciar la Asamblea Ordinaria con “La lectura de acta/s anterior/es y su aprobación si procede” y finalizando con “Ruegos y Preguntas”.
8. La Junta Directiva podrá invitar a la Junta General a personas ajenas a la Cofradía, cuando su ayuda o información sobre los temas a tratar se considere oportuna, debiendo abandonar la reunión cuando ya no sea necesaria su presencia.

9. La Asamblea Ordinaria primera, tendrá como competencias, las no reservadas a las otras demás Asambleas, ordinarias o extraordinarias.

10. La Asamblea Ordinaria segunda, posterior a Semana Santa, tendrá como competencias todas las no reservadas a otras Asambleas y, en todo caso, las comprendidas en los párrafos c), d) y e) –en cuanto a cuotas ordinarias-, del artículo 17 anterior.

Artículo 19.- Convocatoria y competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General extraordinaria se reunirá a instancias del Presidente de la Cofradía, o bien de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o cuando lo solicite una quinta parte de los miembros de pleno derecho de la Cofradía (con voz y voto), debiéndose señalar en la convocatoria el orden del día de la misma.

2. La Asamblea deberá ser convocada en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud, por escrito, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o de los miembros de la Cofradía señalados en el párrafo anterior.

3. Su convocatoria, constitución y régimen se llevarán a cabo por el mismo procedimiento que el previsto para la Asamblea General ordinaria, salvo disposición diversa.

4. Serán competencia de la Asamblea Extraordinaria, los asuntos no reservados a la Asamblea ordinaria o que, por su urgencia, requieran una pronta resolución y, en todo caso, los contenidos en los párrafos a), b) –en cuanto a censura-, l), m) y n) del artículo 17 anterior.

5. Sus acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría absoluta de los presentes. Ello no obstante, para dirimir sobre los asuntos contenidos en los párrafos b), m) y n) del artículo 17, los acuerdos deberán ser tomados en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos.

6. Los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales, obligan asimismo a los disidentes o no presentes, salvo interposición de oportunos recursos.

Artículo 20.- Emisión del voto.

1. El voto deberá ser personal, libre, secreto, absoluto, cierto y determinado (c. 172 §1). En todo caso, el voto será secreto para:

a) Elección de Presidente.

b) Moción de censura contra el Presidente u otros miembros laicos de la Junta de Gobierno.

c) Expulsión de un cofrade.

d) Cuando lo solicite cualquier miembro de pleno derecho presente en la Asamblea.

2. Se podrá establecer, no obstante, el voto a mano alzada, cuando, fuera de los casos establecidos en el número anterior, sea aceptado por todos los que ostenten derecho a ejercerlo y se hallen presentes.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA.

Sección Primera: Junta Directiva. Normas generales.

Artículo 22.- Naturaleza. Composición. Provisión. Requisitos. Mandato. Carácter.

1. **Naturaleza.** La Junta Directiva o de Gobierno es el órgano de representación, dirección y administración de la Cofradía.

2. **Composición.** La Junta Directiva está compuesta por: Consiliario, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y al menos cuatro Vocales: de Formación, de Juventud, de Caridad y comunicación de bienes, y de Patrimonio.

3. Provisión de cargos laicos.

- a) El Presidente será elegido por la Asamblea General, en el modo determinado en estos Estatutos, sin perjuicio de su necesaria confirmación por parte del Obispo diocesano.
- b) Los demás cargos laicos, serán designados por el Presidente.

4. Requisitos: Los miembros de la Cofradía que hayan de asumir un cargo de la Junta de Gobierno, deberán:

- a) Tener capacidad y formación adecuada para ejercer un puesto de responsabilidad.
- b) Sentido del servicio y del deber hacia el resto de los hermanos.
- c) Llevar una vida acorde con los principios morales establecidos por el Magisterio de la Iglesia Católica.
- d) A estos efectos, deberán obtener y presentar aval previo del Consiliario, o de otra Autoridad eclesiástica competente.
- e) Tener una antigüedad de al menos dos años como miembro de pleno derecho de la Cofradía.
- f) En el caso del Presidente de la Cofradía, tal antigüedad deberá ser de cinco años. Por otro lado, deberá destacar por su fe, manifestada en su vida, y no podrá ostentar cargos de dirección en partidos políticos (c. 317 §4).

5. Mandato:

- a) El mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para otro plazo de cuatro años consecutivos.
- b) El mandato de los demás miembros laicos de la Junta directiva, coincidirá, como máximo, con el del Presidente que los designe, salvo vacante previa de éste, en cuyo caso permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de la siguiente Junta Directiva.

6. Cese.

Los cargos de la Junta Directiva cesarán de conformidad con lo establecido en estos mismos Estatutos.

7. Carácter:

Todos los cargos serán honoríficos y no retribuidos.

Artículo 23.- Competencias de la Junta Directiva.

Son competencia de la Junta Directiva:

- a) Vigilar la observancia de los Estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una Comisión especial o personal, y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se encargue a una comisión especial o a alguna persona.
- c) Organizar las actividades de la Cofradía con las direcciones marcadas por la Asamblea General.
- d) Preparar la Memoria y el plan anual de actividades de la Cofradía.
- e) Ejercer como Consejo de Asuntos Económicos de la Cofradía.
- f) Confeccionar el Balance y Presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General, y posterior rendición de cuentas ante el Obispo diocesano.
- g) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- h) Admitir inicialmente a los nuevos miembros de la Cofradía y proponer la baja de los mismos, o la sanción que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

- i) Proponer o, en su caso, acordar, el nombramiento de títulos honorarios.
- j) Designar a los Comisarios de procesión y Cabos de Andas, conforme a estos Estatutos.
- k) Crear Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos, en las que podrán ser integrados cualquier clase de miembros.
- l) En general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para Cofradía, que no esté reservado a otro órgano o Autoridad.

Artículo 24.- Régimen de la Junta Directiva.

1. La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, salvo julio y agosto, y de forma extraordinaria siempre que así decida el Presidente, o bien un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria será hecha por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, con una antelación mínima de tres días y por el medio que se considere oportuno, siempre y cuando quede suficientemente asegurada la recepción por parte del interesado. Cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno puede solicitar, haciendo constancia de ello por escrito, la inclusión de un punto concreto en Orden del día.
3. La Junta de Gobierno se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales ha de ser, necesariamente, el Presidente o Vicepresidente. En segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, bastará con el número de miembros que se encuentre
4. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, ostentando quien presida, en caso de empate, voto de calidad.
5. De todas y cada una de la sesiones de la Junta de Gobierno, el Secretario levantará la correspondiente acta, la cual deberá ir firmada por el Presidente y Secretario y figurar en ellas el sello de la Cofradía.

Sección Segunda: Junta Directiva. Cargos en particular.

Artículo 25.- Consiliario.

1. Será Capellán o Consiliario de la Cofradía por derecho propio, el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Cieza, o sacerdote designado por la Autoridad eclesiástica competente.
2. El Consiliario es miembro de pleno derecho de la Cofradía, formando parte de todos sus Órganos Colegiados, en los que participará con voz pero sin voto, siendo su Visto Bueno vinculante en todos aquellos asuntos referidos a la formación, al culto y ejercicio de la caridad. Asimismo, será competente para extender, conforme a estos Estatutos, aval para admitir a nuevos miembros o para desempeñar cargos representativos.
3. La función del Consiliario es hacer presente al Obispo en la Cofradía, estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida espiritual, la acción apostólica y la proyección caritativa y social de la Cofradía. Debe velar por la unidad interna de la propia Cofradía y cuidar de que se mantenga en relación con los organismos parroquiales y diocesanos correspondientes.
4. Por ser miembro nato, su mandato coincidirá con el nombramiento como Párroco; en caso de designación directa por parte de la Autoridad eclesiástica, ésta señalará la duración de su mandato.

Artículo 26.- Presidente.

Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Cofradía ante toda persona, física o jurídica, pública o privada, y ante cualquier organismo, entidad, instancia o jurisdicción, eclesiástica o civil.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, y señalar el orden del día de las reuniones de estos órganos.
- c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Designar a los demás miembros laicos de la Junta de Gobierno.
- e) Ejercer como Administrador inmediato de los bienes de la Cofradía (cc. 1279, 1284).
- f) Llevar la firma de la Cofradía y poner el visto bueno en las actas de las reuniones y certificaciones que expida la secretaría.
- g) Cuidar de que la Cofradía colabore con otras asociaciones de fieles (cf. c. 328).
- h) Delegar sus funciones en el Vicepresidente o en otro miembro de la Junta de Gobierno, por causas justificadas.
- i) Otorgar poderes notariales y delegar facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales, conforme al derecho canónico (c. 1288) y, en su caso, el civil.
- j) Nombrar y despedir al personal empleado de la Cofradía, si lo hubiere, así como fijar las remuneraciones del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- k) Comunicar al Obispo diocesano el Estado anual de las cuentas, el cambio de domicilio social, la propuesta de modificación de los Estatutos y la propuesta de extinción de la Cofradía.

Artículo 27.- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, imposibilidad, incapacidad o inhabilitación, así como por delegación de éste, sin perjuicio de desempeñar otras funciones que expresamente le sean encomendadas por aquél.

Artículo 28.- Secretario.

Al Secretario de la Junta Directiva, que lo será también de la Cofradía, le corresponden las siguientes funciones.

- a) Extender y enviar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales y Junta Directiva.
- b) Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones.
- c) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debiendo llevar al efecto un libro de cada una de ellas, debidamente foliados y rubricados por el Secretario y por el Presidente.
- d) Redactar la Memoria anual.
- e) Emitir los certificados que le sean requeridos sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea.
- f) Certificar los documentos de la Cofradía, con el visto bueno del Presidente.
- g) Procurar que los encargados de ejecutar los acuerdos los cumplimenten.
- h) Custodiar los libros y ficheros de la Cofradía, y demás documentos del archivo de la misma.

- i) Recibir y archivar toda la correspondencia referente a la Cofradía, debiendo dar cuenta de ella a la Junta Directiva y/o Asamblea, según corresponda.
- j) Conformar y mantener actualizadas la relación de Cofrades según sus clases, con la información de datos necesarios, que serán utilizados únicamente por y para los fines de la Cofradía.
- k) Custodiar el sello de la Cofradía, que deberá ser estampado en todos los escritos emanados de sus órganos directivos.
- l) En caso de cese, deberá hacer entrega de toda la documentación, así como de los fondos que tuviere bajo custodia, a su sucesor en el cargo.

Artículo 29.- Tesorero.

Al Tesorero de la Cofradía le corresponde.

- a) Colaborar con el Presidente en la administración de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General, la Junta Directiva y lo establecido por el derecho común.
- b) Controlar y custodiar los fondos de la Cofradía, debiendo mantener actualizado un archivo con la documentación sobre ingresos y gastos, debidamente autorizados por el Presidente.
- c) Realizar los pagos ordenados por el Presidente, mediante mandamientos debidamente firmados conjuntamente con él.
- d) Elaborar la cuenta general de cada ejercicio, acompañada de la documentación justificativa de la misma, que deberá presentar para su aprobación por la Asamblea General y posterior rendición de cuentas ante el Obispo diocesano.
- e) Preparar el Presupuesto ordinario y, si lo hubiere, extraordinario.
- f) Mantener actualizado el estado de ingreso de las limosnas anuales y de otro tipo ingresadas por los Cofrades, debiendo elaborar una relación con los ingresos pendientes.
- g) Custodiar los fondos de la Cofradía y darles el destino que acuerden los órganos de gobierno.
- h) Su servicio deberá estar inspirado en el principio de transparencia económica.
- i) En caso de cese, deberá hacer entrega de toda la documentación, así como de los fondos que tuviere bajo custodia a su sucesor en el cargo.

Artículo 30.- Vocales.

1. Los Vocales son miembros de pleno derecho de la Junta de Gobierno, en las que ostentan voz y voto.
2. En general, su misión será la específica de cada Vocalía, pudiendo asimismo sustituir, por causa justa, al Secretario y/o Tesorero.
3. En particular, serán funciones de cada Vocal:
 - **Vocal de Formación:** Procurar la formación cristiana permanente de los miembros de la Cofradía, auspiciando la realización de charlas, cursillos, conferencias y especialmente, con el Plan Diocesano de formación, bajo la autoridad del Consiliario.
 - **Vocal de Juventud:** Acompañar a los Cofrades que formen la sección de Juventud y promover actividades específicas para los mismos.
 - **Vocal de Caridad:** Le compete buscar fondos que permitan socorrer a cofrades o terceras personas necesitadas, y proponer el destino concreto de los mismos.
 - **Vocal de Patrimonio:**
 - a) Conservar bajo su custodia, por inventario que al tomar posesión del cargo firmará, junto al Presidente, y que será debidamente actualizado, todos los enseres, efectos y

alhajas propios de la Cofradía, instalándolos en lugar decoroso y apropiado para ello, de lo que dará cuenta a la Junta Directiva.

b) Bajo ningún concepto podrá prestar dichos enseres, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

c) El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la Procesión posea la Cofradía o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; dando cuenta, a la Junta Directiva, de los que precisen ser reparados o sustituidos.

d) Procurar que los altares y capillas de la Cofradía observen siempre el decoro debido.

Sección Tercera: Elección, designación y cese de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Elección y designación de los miembros de la Junta Directiva.

1. La elección de Presidente, se llevará a cabo en Asamblea General extraordinaria, a celebrar en los 60 días siguientes al Domingo de Resurrección, pudiendo coincidir, en la misma fecha, con la segunda Asamblea General ordinaria.

2. La designación de los demás componentes laicos de la Junta Directiva, es facultad del Presidente.

3. Entre cuarenta y cinco (45) y treinta días (30) antes de finalizar su mandato, el Presidente convocará, conforme a estos Estatutos, Asamblea General de elecciones, a celebrar entre veinticinco (25) y treinta (30) días después.

4. En caso de vacante del Presidente, el Vicepresidente convocará esa misma Asamblea General antes de los sesenta días posteriores a la misma, sin que, a estos efectos compute el mes de agosto.

5. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Cofradía, diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea General de elecciones.

6. Cada candidatura deberá contener, además de una dirección telemática a efectos de notificaciones, los datos del candidato a Presidente, el cual deberá obtener previo aval del Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente. Asimismo, y con igual aval, deberá contener el nombre de los hermanos que, caso de resultar elegido, serían designados por aquél para formar la Junta de Gobierno.

7. Finalizado el plazo para presentación de candidaturas, la Junta Directiva saliente, constituida en Junta electoral, emitirá en dos días hábiles acuerdo aceptando o rechazando, justificadamente, las presentadas, notificándolo inmediatamente a los interesados.

8. Contra dicho acuerdo cabe recurso ante la propia Junta, en plazo de cinco días, durante los cuales se podrán asimismo subsanar las faltas que, en su caso, se hubieren señalado por la Junta electoral.

9. Transcurrido dicho plazo, o rechazado el segundo recurso interpuesto, se declarará definitiva la lista de candidaturas, lo que se publicará en la sede de la Cofradía y, en su caso, por otros medios, todo ello sin perjuicio de las disposiciones de la Autoridad eclesiástica competente, en caso de ulterior recurso ante ésta.

10. Constituida la Asamblea General de elecciones, la Mesa electoral estará compuesta por el Hermano de mayor edad presente, que actuará como Presidente, y por el de menor edad, actuando como Secretario el de la Cofradía o, en su defecto, el que designe el Presidente de la Mesa; asimismo, cada una de las candidaturas podrá designar un representante propio ante la Mesa.

11. La Mesa Electoral, antes del comienzo de la votación, dará cuenta de las candidaturas presentadas, abriendo un turno de palabra para cada una de ellas.

12. Una vez comenzada la votación, cada cofrade presente y con derecho a voto podrá ejercer el mismo por escrito y en secreto, después de identificarse suficientemente ante la Mesa Electoral. La papeleta deberá contener únicamente el nombre del candidato a Presidente al que se otorga el voto.

13. Se considerará voto nulo aquel que incluya nombre de más de un candidato o expresiones diferentes a dichos nombres.

14. Se considerará elegido el candidato que obtenga, en primera o segunda votación, la mayoría absoluta de votos emitidos; si ninguno alcanzase dicha cuota, se procederá a una tercera y última votación entre los dos más votados, bastando entonces la mayoría simple; en caso de empate, se aplicará lo previsto en el canon 119.

15. Si sólo hubiese una candidatura, ésta deberá obtener asimismo las mayorías anteriormente fijadas, salvo que sea elegida por aclamación unánime de todos los presentes, cualquiera de los cuales puede solicitar votación secreta.

16. Realizada la elección de Presidente, el Secretario (cesante) de la Cofradía, extenderá la correspondiente Acta de la Elección, donde se hará constar sucintamente el número de electores, de votantes, de votos nulos, en blanco, resultado de la votación.

17. El Presidente elegido deberá aceptar el cargo inmediatamente o bien, como máximo, en término de ocho días útiles; una vez aceptado, y en igual término, deberá solicitar la necesaria confirmación del Obispo diocesano, absteniéndose, bajo nulidad, de realizar actos como representante de la Cofradía hasta obtener, en su caso, la confirmación y oportuna notificación, momento en el que adquiere el oficio de pleno derecho, cesando por lo mismo el Presidente saliente.

18. Una vez obtenida la confirmación, el Presidente designa a los demás miembros laicos de la Junta de Gobierno, pudiendo todos ellos tomar posesión.

19. La toma de posesión se realizará en un plazo máximo de 15 días a partir de la confirmación del nuevo presidente, haciendo la Junta saliente durante la misma entrega de los libros de actas, cuentas, inventario y demás enseres de la Cofradía, y deberá prestar su colaboración a la nueva Junta de Gobierno en los asuntos que pudieran precisar alguna aclaración.

20. Si el Obispo diocesano deniega la confirmación, se procederá conforme al Derecho canónico.

21. El Gobierno de la Cofradía, durante el ínterin que transcurra entre la fecha de la elección y la confirmación del nombramiento del nuevo Presidente por el Obispo diocesano, será desempeñado en funciones por la Junta de Gobierno saliente, limitando su actividad a asuntos de mero trámite, y .

22. Asimismo, y si no hubiere candidatos, el mandato de la Junta Directiva saliente quedará prorrogado como máximo por un año, durante el cual se intentará llevar a cabo válida elección de Presidente, conforme a estos Estatutos, dándose cuenta de todo ello al Obispo diocesano. Transcurrido dicho período sin elección, la Autoridad eclesiástica adoptará las medidas oportunas que, conforme a Derecho, garanticen el gobierno de la Cofradía.

Artículo 32.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus funciones:

- a) Por transcurso del período para el que fueron elegidos o designados.
- b) Por renuncia, aceptada por quien los designó o, en su caso, confirmó.
- c) Por pérdida de los requisitos necesarios para ser nombrado.
- d) Por sanción que conlleve la pérdida del oficio.

2. Cada miembro laico de la Junta Directiva, puede ser removido de su cargo por el Presidente.

3. A su vez, el Presidente puede ser destituido por acuerdo adoptado por los dos tercios de los presentes en Asamblea General, y ratificado por la Autoridad eclesiástica competente.

4. Todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser cesados por la Autoridad Eclesiástica, conforme al Derecho canónico.

5. En todo caso, los miembros laicos de la Junta Directiva, cesarán junto al Presidente que los designó, salvo vacante previa de éste, en cuyo caso permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de la siguiente Junta Directiva.

TÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DE BIENES.
(Cf. c/c. 309; 319; 1254 y ss.; 1276 y ss.)

Artículo 33.- Capacidad administrativa de la Cofradía.

1. Para el cumplimiento de sus fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro, la Cofradía cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos;
- b) Las cuotas de sus hermanos;
- c) Las donaciones y legados;
- d) Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada;
- e) Las limosnas y donativos que reciba;
- f) Los que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.

2. Los bienes de la Cofradía, en cuanto Asociación pública de Fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V (cánones 1254 y ss.) del Código de Derecho Canónico. Pertenecen a la misma aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y /o civiles.

3. La Cofradía, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico (c. 1288) y en el civil. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Obispo diocesano (cc. 319 §1 y 1287).

4. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (c/c. 1291-1294, 1295 y 1281), así como para la restauración de imágenes (c. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c. 1290).

5. El patrimonio de la Cofradía está compuesto por los objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y efectos que deberán estar debidamente catalogados en los inventarios correspondientes, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico.

6. Todos los bienes, enseres, documentos, objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y demás deberán estar depositados en la sede la Cofradía o donde determine, bajo su responsabilidad, la Junta Directiva, que adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier deterioro o pérdida de los mismos.

7. Los enseres de la Cofradía tendrán un uso acorde para los que fueron realizados, no pudiendo formar parte de ningún tipo de actividad que vaya en contra de la función para que fueron concebidos, o no prevista en estos Estatutos, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno, circunstancia que deberá ser comunicada, para su oportuna ratificación, a la Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha autorización.

8. Los fondos se depositarán en una entidad bancaria a nombre de la Cofradía, con tres firmas reconocidas, las del Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Para efectuar cualquier operación, se requerirán al menos dos de ellas.

9. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:

- a) Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estos Estatutos, así como repiques de campana, cera, flores y para la adquisición o reparación de ornamentos y vasos sagrados, y cualquier efecto necesario para el culto.
- b) Los gastos de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.

10. Se llevará por el Tesorero de la Cofradía, bajo la supervisión del Presidente, debidamente diligenciado, un libro donde se reflejará la contabilidad y se asentarán, en las partidas correspondientes, la totalidad de ingresos y gastos, conforme a la normativa de aplicación.

11. La Cofradía colaborará con la Parroquia y sostendrá, con una aportación económica, los servicios de la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías.

TÍTULO VI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.
(Cf. c/c. 117; 301; 304; 312 §1,3º, 314)

Artículo 34. - Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos compete al Obispo diocesano, por propia iniciativa, o a instancias de la Asamblea General Extraordinaria, en virtud de acuerdo adoptado por dos tercios de los votos.

TÍTULO VII
EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA Y DESTINO DE LOS BIENES.
(Cf. c/c. 120; 123; 320 §§ 2,3)

Artículo 35. - Extinción y Disolución de la Cofradía.

1. La Cofradía, según el derecho común, tiene naturaleza perpetua (c. 120).
2. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la Autoridad eclesiástica competente, por propia iniciativa, o a instancias de la Asamblea General extraordinaria, en virtud de acuerdo adoptado con la mayoría de los dos tercios de los votos.
3. En caso de disolución de la Cofradía, una vez pagadas las deudas que hubieran, el metálico se aplicará a obras de caridad u otras concordadas con los fines de la Iglesia Católica.
4. Las Imágenes, Tronos, y demás enseres afectos directamente a los Desfiles Procesionales y al Culto, se entregarán en depósito a la *JUNTA DE HERMANDADES PASIONARIAS DE CIEZA*, en cuanto Confederación de Asociaciones Públicas de Fieles que detente personalidad jurídica eclesiástica pública.
5. El resto de bienes pasarán en depósito a la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Cieza.
6. Si volviera a surgir la Cofradía en el plazo de 25 años, los bienes pasarán de nuevo a posesión de la Cofradía, no pudiendo exigir nada por posible deterioro de los mismos.
7. Transcurrido dicho plazo, o si no se pudiere aplicar lo dispuesto en los párrafos anteriores, los bienes pasarán en libre y pleno dominio a la Diócesis de Cartagena.

TÍTULO VIII
FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA DIOCESANA.
(Cf. c/c. 114-117; 305; 313-316; 317 §1; 318; 319; 320§§ 2,3; 1291

Artículo 36.- Facultades de la Autoridad Diocesana.

1. La Cofradía se rige conforme a la norma de sus Estatutos, si bien siempre bajo la alta *dirección del Obispo diocesano* (c/c. 315, 312), que velará por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del Derecho canónico. De igual modo, vigilará para que en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (c. 305).
2. En concreto, corresponden al Obispo diocesano, por sí o por medio de su legítimo Vicario o delegado, las siguientes facultades:
 - 1) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía (c. 305).
 - 2) Aprobación de las modificaciones estatutarias (c. 314).
 - 3) Nombramiento y remoción del Consiliario de la Cofradía (c. 317 §1).
 - 4) Ratificar y nombrar al Presidente elegido por la Asamblea General (c. 317 §1).
 - 5) Suprimir o disolver la Cofradía, conforme a las normas del Derecho canónico (c. 320 §§ 2 y 3).
 - 6) Conceder la licencia necesaria para la enajenación o gravamen de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico y de estos Estatutos (cc. 1281, 1291, 1295).
 - 7) Recibir anualmente cuenta exacta de la administración de los bienes (c. 319 §1).
 - 8) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al Presidente de la Cofradía, después de haber oído al mismo y a los miembros de la Junta Directiva (c. 318 §2).
 - 9) Designar, por graves razones, Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Cofradía (c. 318 §1).
 - 10) Cuantas otras facultades que el Derecho canónico le atribuya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- La *COFRADÍA DE JESUS RESUCITADO*, se integrará en la Confederación de Asociaciones públicas de fieles que la Autoridad eclesiástica competente establezca en las Parroquias de Cieza, a fin de coordinar la actividad de las Cofradías y Hermandades de Semana Santa de dicha ciudad; participará reglamentariamente en su funcionamiento, acatando sus acuerdos y colaborando en la consecución de sus fines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados cuantos Estatutos, normas o acuerdos anteriores, se opongan a las disposiciones de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes Estatutos, revisados por la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Obispo de Cartagena.

Cieza, a 30 de noviembre de 2017.

Presidente:	Secretaria:
D. Juan RAMOS MONTIEL	D ^a . Josefina BALSALOBRE GARCÍA
Visto Bueno: Consiliario y Vicario Episcopal de Zona	Conforme: Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías.
Rvdo. D. José Antonio GARCÍA LÓPEZ	Ilmo. Rvdo. D. Silvestre DEL AMOR GARCÍA
	Doy Fe: Canciller—Secretario General del Obispado de Cartagena
	Fdo.-